**Designa a la Dirección General de Adaptación Social Autoridad Central para Cumplimiento de Condenas en el Extranjero**

**N° 970073.**

**­San José, 23 de julio de 1997.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ(\*),**

(\*) (Modificada su denominación por el artículo 2° de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009, "Modificación de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, N° 6739, para que en adelante se denomine Ministerio de Justicia y Paz, y Creación del Sistema Nacional de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana")

De conformidad con las disposiciones del artículo 140, incisos 3) y 12) de la Constitución Política; del artículo XI de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, aprobada por ley N° 7569 del 10 de febrero de 1996 y de los artículos 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

1°­Que mediante ley N° 7569 del 1° de febrero de 1996, nuestro país aprobó la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero;

2°­Que en el artículo XI de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, se establece "que los Estados Partes al firmar, ratificar o adherir a la presente Convención, notificarán a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, la designación de la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en esta 'Convención";

3°­Que la Procuraduría General de la República mediante dictamen N° C­056­97, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo hacer la designación de la Autoridad Central, la cual debe recaer en aquella dependencia de la Administración encargada de la materia penitenciaria;

ACUERDAN:

Artículo 1°­Designar a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz (\*), como Autoridad Central, para todos los efectos de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

(\*) (Modificada su denominación por el artículo 2° de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009, "Modificación de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, N° 6739, para que en adelante se denomine Ministerio de Justicia y Paz, y Creación del Sistema Nacional de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana")

Artículo 2°­Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que haga la notificación formal a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 3°­Rige a partir de la fecha de su publicación.

Fecha de generación: 19/04/2017 11:47:23 a.m. Ir al principio del documento